

Pórtugos
 Trevélez y
 Busquistar

 Cadiar Municipios de Cadiar
 Alpujarra de la Sierra
 Bérchules
 Juviles
 Cóstaras
 Lobras
 Murto y
 Turón

 Ugíjar Municipios de Ugíjar
 Nevada y
 Vólar
 Albuñol Municipios de Albuñol
 Pololos (excepto La Mamola, Cas-
 tilla de Baños y Haza del Trigo,
 que quedan adscritas a la ZBS de
 Motril Este).
 Albondón
 Sorvilán (Excepto Los Yesos y Me-
 licena, que quedan adscritos a la
 ZBS Motril Este)

 Guadix Municipios de Guadix (excepto
 Bócor, que continúa formando
 parte del partido médico de Freila)
 Gor
 Gorafe
 Cogollas de Guadix
 Albuñán y
 Valle del Zalabí (excepto Char-
 ques, que queda adscrita a la
 ZBS El Marquesado)

 Purullena Municipios de Purullena
 Cortes y Graena
 Marchal
 La Pezo
 Lugros
 Palícar
 Beas de Guadix
 Benalúa de Guadix
 Fonelas
 Diezma y
 Darro

 El Marquesado Municipios de Alquífe
 Jerez de Marquesado
 Lanteira
 Aldeire
 La Calahorra
 Ferreira
 Huéneja
 Dólar
 y la entidad Charches (del municipi-
 o Valle del Zalabí)

 Pedro Martínez Municipios de Pedro Martínez
 Alamedilla
 Alicún de Ortega
 Dehesas de Guadix
 Villanueva de las Torres
 Morelabar y
 Huélago

 Motril Este Municipios de Motri: D.M. IV:
 seccs. 1 y 3 (parte), 4,5,6,9 y 11.
 D.M. III: secc. 2
 D.M. V: seccs. 1 a 4
 Entidades:
 La Garnatilla
 Los Tablones
 Torrenueva y
 Calahonda
 Gualchos
 Lújar
 y las entidades Rambla del Agua
 (del municipio de Rubite)

Melicena y Los Yesos (del municipi-
 o de Sorvilán)
 La Mamola, Castillo de Baños y
 Haza del Trigo (del municipio de
 Polopos)

Motril Centro Municipios de Motril: Distrito Muni-
 cipal I: seccs 1 a 3
 Distrito Municipal II: seccs 1 y 2
 (parte)
 Distrito Municipal III: secc 1
 Distrito Municipal V: secc. 5
 La entidad El Voradero
 y Vélez de Benoudalla

Motril-San An-
 tonio Municipios de Motril: Distrito Muni-
 cipal IV: seccs. 1,2,7,8,12,10 y 3
 (parte)
 Distrito Municipal II: seccs. 1 y 2
 (parte)

ORDEN de 13 de junio de 1986, por la que se delimitan diversas Zonas básicas de Salud de la provincia de Huelva.

La Ley General de Sanidad de 25 de abril de 1986 (BOE de 29 de abril) y la Ley de 6 de mayo de 1986 del Servicio Andaluz de Salud (BOJA de 10 de mayo) atribuyen a los Zonas Básicas de Salud funciones integradas de la atención primaria de salud, que con anterioridad habían sido objeto de regulación estatal por Real Decreto 137/84, de 11 de enero (BOE de 1 de febrero) y autonómica por Decreto 195/85, de 28 de agosto (BOJA de 14 de septiembre) respectivamente, constituyendo cada una de ellas un sólo partido médico.

La necesidad de llevar a cabo gradualmente la reforma de los servicios asistenciales de la atención primaria conllevó a que por Ordenes de la Consejería de Salud y Consumo de 15 de octubre de 1984 (BOJA de 30 de octubre) y 21 de junio de 1985 (BOJA de 2 de julio) se delimitaran, con carácter provisional, diversas Zonas Básicas de Salud de Andalucía.

Realizadas las reestructuraciones de los partidos médicos afectados por la declaración de dichas Zonas Básicas de Salud de conformidad con el artículo 2.4. del Decreto 195/85; de 28 de agosto, y con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 9 de julio de 1984 (BOJA de 27 de julio) procede efectuar la delimitación definitiva de las mismas.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud,

DISPONGO:

Artículo único. Se delimitan, con carácter definitivo, las Zonas Básicas de Salud correspondientes a la provincia de Huelva, que se relacionan en el Anexo de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 13 de junio de 1986

PABLO RECIO ARIAS
 Consejero de Salud y Consumo

PROVINCIA	ZONA BASICA DE SALUD	DELIMITACION
Huelva	Aracena	Municipios de Aracena Alajar Corteconcepción Puerto Maral Cortelazor Fuenteheridos Galaroza Castaño de Robledo Higuera de la Sierra Linares de la Sierra Los Marines Valdelarco y Santa Ana la Real

Cortegana Municipios de Cortegana (excepto las entidades Valdemusa y San Telmo, que se adscriben al partido médico de El Cerro del Andévalo)
Almonaster la Real (excepto las entidades Concepción y Patrás, que se adscriben al partido médico de Zalamea la Real, y la entidad Cuevas de la Mara, al partido médico de El Cerro del Andévalo).
Aroche
Jabugo
La Nava y
Rosal de la Frontera

Cumbres Mayores Municipios de Cumbres Mayores
Cumbres de Enmedio
Cumbres de San Bartolomé y Encinasola
Hinojales
y Cañaveral de León

Sta. Olalla Municipios de Santa Olalla del Cala
Zufre
Cala
y Arroyomolinos de León

Villanueva del Arzobispo Municipio de Villanueva del Arzobispo e Iznatoraf

Beas de Segura Municipio de Beas de Segura

Orcera Municipios de Orcera
La Puerta de Segura
Segura de la Sierra
Torres de Albánchez
Siles
Benatae
Génave
Puente de Génave
Hornos y
Villarodrigo

Santiago-Pontones Municipios de Santiago-Pontones, excepto la entidad Coto-Ríos, que queda adscrita al partido médico de Cazorla)

ORDEN de 13 de junio de 1986, por la que se delimitan diversas Zonas básicas de Salud de la provincia de Jaén.

La Ley General de Sanidad de 25 de abril de 1986 (BOE de 29 de abril) y la Ley de 6 de mayo de 1986 del Servicio Andaluz de Salud (BOJA de 10 de mayo) atribuyen a las Zonas Básicas de Salud funciones integradas de la atención primaria de salud, que con anterioridad habían sido objeto de regulación estatal por Real Decreto 137/84, de 11 de enero (BOE de 1 de febrero) y autonómica por Decreto 195/85, de 28 de agosto (BOJA de 14 de septiembre) respectivamente, constituyendo cada una de ellas un sólo partido médico.

La necesidad de llevar a cabo gradualmente la reforma de los servicios asistenciales de la atención primaria conllevó a que por Ordenes de la Consejería de Salud y Consumo de 15 de octubre de 1984 (BOJA de 30 de octubre) y 21 de junio de 1985 (BOJA de 2 de julio) se delimitaran, con carácter provisional, diversas Zonas Básicas de Salud de Andalucía.

Realizadas las reestructuraciones de los partidos médicos afectados por la declaración de dichas Zonas Básicas de Salud de conformidad con el artículo 2.4. del Decreto 195/85, de 28 de agosto, y con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 9 de julio de 1984 (BOJA de 27 de julio) procede efectuar la delimitación definitiva de las mismas.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud,

DISPONGO:

Artículo único. Se delimitan, con carácter definitivo, las Zonas Básicas de Salud correspondientes a la provincia de Jaén, que se relacionan en el Anexo de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 13 de junio de 1986

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

PROVINCIA	ZONA BASICA DE SALUD	DELIMITACION
Jaén	Villacarrillo	Municipio de Villacarrillo

ORDEN de 13 de junio de 1986, por la que se delimitan diversas Zonas básicas de Salud de la provincia de Sevilla.

La Ley General de Sanidad de 25 de abril de 1986 (BOE de 29 de abril) y la Ley de 6 de mayo de 1986 del Servicio Andaluz de Salud (BOJA de 10 de mayo) atribuyen a las Zonas Básicas de Salud funciones integradas de la atención primaria de salud, que con anterioridad habían sido objeto de regulación estatal por Real Decreto 137/84, de 11 de enero (BOE de 1 de febrero) y autonómica por Decreto 195/85, de 28 de agosto (BOJA de 14 de septiembre) respectivamente, constituyendo cada una de ellas un sólo partido médico.

La necesidad de llevar a cabo gradualmente la reforma de los servicios asistenciales de la atención primaria conllevó a que por Ordenes de la Consejería de Salud y Consumo de 15 de octubre de 1984 (BOJA de 30 de octubre) y 21 de junio de 1985 (BOJA de 2 de julio) se delimitaran, con carácter provisional, diversas Zonas Básicas de Salud de Andalucía.

Realizadas las reestructuraciones de los partidos médicos afectados por la declaración de dichas Zonas Básicas de Salud de conformidad con el artículo 2.4. del Decreto 195/85, de 28 de agosto, y con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 9 de julio de 1984 (BOJA de 27 de julio) procede efectuar la delimitación definitiva de las mismas.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud,

DISPONGO:

Artículo único. Se delimitan, con carácter definitivo, las Zonas Básicas de Salud correspondientes a la provincia de Sevilla, que se relacionan en el Anexo de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 13 de junio de 1986

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

PROVINCIA	ZONA BASICA DE SALUD	DELIMITACION
Sevilla	Sanlúcar la Mayor	Municipios de Sanlúcar la Mayor Benacazón Aznalcóllar Bollullos de la Mitación Umbrete Espartinas y Castilleja del Campo